



EDICTO No. 0060 - 2018*
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 032-2017 presentado con ocasión del Contrato de Concesión No. FCC-093 se ha proferido AUTO PARN No. 0221 del 8 de febrero de 2018, el cual dispone:

"(...)

*Mediante radicado No. 20179030038782 del día 20 de junio del año 2017, en el Punto de Atención Regional Nobsa, el señor **ELADIO ANGARITA ANGARITA**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FCC-093, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra del señor **EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES**, argumentando entre otros, los siguientes hechos: (Folio 1 cuadernillo de amparo administrativo No. 032-2017):*

*"(...) el señor **EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES**, identificado con la C.C No. 9.534.571 actualmente y sin autorización alguna por parte del titular del contrato ya referido y sin licencia ambiental correspondiente, adelanta de (sic) presuntas labores mineras de explotación de carbón dentro del área del Contrato de Concesión No. FCC-093. (...) es de advertir que en caso de que el señor **EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES**, identificado con la C.C No. 9.534.571, optare por presentar certificación alguna de radicación de Legalización de Minería Tradicional de que trata el artículo 12 de la ley 1382 de 2010, esta no debe ser aceptada en razón a que los trabajos ilegales que por este escrito se denuncian no cuentan con los requisitos necesarios establecidos por la ley. situación que indica la improcedencia para que aplique lo dispuesto en la norma anteriormente señalada y lo único que se busca es burlar la ley para continuar con la actividad delictuosa que presuntamente se está realizando por estos señores. (...) mediante Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos del Decreto 0933 de 2013. (...) por todo lo expuesto a lo largo de este escrito es procedente la acción de Amparo Administrativo impetrada y se debe proceder por parte de esta entidad a ordenar el desalojo al señor **EZEDIEL FERNANDEZ ROBLES**, identificado con la C.C No. 9.534.571, del área del Contrato de Concesión No. FCC-093, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón localizado en los municipios de Beteitiva y Paz de Río en el departamento de Boyacá (...)"*

*Mediante Auto PARN No. 0990 del 30 de junio de 2017, notificado por edicto No. 0079 de 2017 fijado el 4 de julio y desfijado el 5 del mismo mes y año, se dispuso admitir la solicitud de amparo administrativo incoada por el señor **ELADIO ANGARITA ANGARITA** en contra del señor **EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES** y en tal sentido se fijó fecha para adelantar la diligencia de reconocimiento de área para el día treinta y uno (31) de julio de 2017, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) (Folios 6 -7 cuaderno de amparo administrativo No. 032 de 2017).*



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Mediante Auto PARN No. 2614 del 5 de septiembre de 2017, notificado por edicto No. 0095 de 2017 fijado el 6 de septiembre y desfijado el 7 del mismo mes y año, teniendo en cuenta que razones de tipo administrativo imposibilitaron la realización de la diligencia de amparo administrativo en la fecha señalada en el auto No. PARN No. 0990 del 30 de junio de 2017, se reprogramó la misma para el día 27 de septiembre de 2017. (Folio 15 cuaderno de amparo administrativo No. 032-2017)

Con número PARN-001-OVRS de Noviembre de 2017, se profirió informe de diligencia de amparo administrativo, correspondiente a la visita realizada el día 27 de septiembre de 2017, el cual concluyó: (Folios 21 al 25 cuaderno de amparo administrativo No. 032 de 2017).

4. CONCLUSIONES

1. Se dio cumplimiento a la Visita el 27 de septiembre de 2017, de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, al área del título minero FCC-093, ubicado en el Municipio de BETEITIVA, Departamento de Boyacá, sin embargo no se pudo ejecutar la diligencia puesto que no fue posible ubicar el punto georreferenciado denunciado en la acción de amparo administrativo interpuesto.
2. No se contó con el acompañamiento ni del personero municipal de BETEITIVA ni con el querellante el cual manifiesta encontrarse fuera del municipio en mención.
3. Se deberá reprogramar la diligencia, con el fin de que el querellante pueda indicar el punto donde se presenta la presunta perturbación ya que el indicado no se encuentra dentro del área del polígono otorgado para el título minero FCC-093.
4. Se remite el presente informe a jurídica para que continúe con el trámite de amparo administrativo No. 032-2017, solicitud instaurada ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, el día 20 de junio de 2017, mediante radicado No. 20179030038782, por el señor ELADIO ANGARITA ANGARITA, obrando en calidad de titular del contrato de concesión No. FCC-093, contra el señor, EZEDIEL FERNANDEZ ROBLES, por presuntamente adelantar actividades mineras dentro del área del título minero de la referencia.

Conforme a lo anterior, siendo claro que la coordenada indicada por el querellado en el radicado No. 20179030038782 del 20 de junio de 2017 según lo graficado en el Catastro Minero Colombiano –CMC- y tal como se evidencia en el mapa anexo al informe PARN-001-OVRS de Noviembre de 2017, no georreferencia dentro o siquiera cerca al polígono del contrato de concesión FCC-093 y adicionalmente que la inasistencia del querellado o titular del contrato mencionado el día de la diligencia, aunado a las malas condiciones de la vía que se evidencian en el registro fotográfico del referido informe, imposibilitaron que los funcionarios designados por la autoridad minera para la realización de la diligencia de reconocimiento de área arribaran a la misma, se hizo necesario mediante Auto No. 3254 del 17 de noviembre de 2017 notificado por edicto No. 0124 de 2017, reprogramar el día y hora para la realización de la referida diligencia para el primero (1) de diciembre de 2017 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en cumplimiento de los parámetros sustanciales y procedimentales establecidos en la Ley para el trámite de amparo administrativo.

Sin embargo, para la fecha de realización de la diligencia de amparo administrativo mencionada anteriormente, se presentó una dificultad de tipo administrativo al interior de la – ANM-. relacionada con la no expedición del acto administrativo y registro presupuestal que autorizara y justificara el desplazamiento del personal comisionado para adelantar la diligencia de reconocimiento de área, tal como se informó a la personería del municipio de Beteitiva



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

(Boyacá) mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2017, razón por la que es necesario reprogramar el día y hora para la realización de la referida diligencia para el día veintitrés (23) de febrero de 2018 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), tratando siempre de respetar los parámetros legales para el trámite de amparo administrativo.

Es importante llamar la atención del querellante y señalar que en el momento en que el administrado inicia un trámite ante las diversas autoridades que integran la rama ejecutiva del poder público, asume toda una serie de cargas y deberes cuyo cumplimiento permite a la administración el reconocimiento de los derechos de los administrados de conformidad con la legislación vigente, así para el caso en particular de las solicitudes de amparo administrativo el solicitante interesado y diligente adquiere el deber de estar al tanto del estado de su solicitud, de las providencias que se profieren por parte de la autoridad minera, de su notificación y de atender los requerimientos que ésta le efectúe, so pena de asumir las consecuencias jurídicas que de este incumplimiento y desinterés se deriven.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, señor **ELADIO ANGARITA ANGARITA**, en la calle 6 No. 23 – 20 en Sogamoso (Boyacá) y a la parte querellada, señor **EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES**, se notificara por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias en la vereda de Divaquía del municipio de Beteitiva (Boyacá).

En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al personero municipal del municipio de BETEITIVA – BOYACÁ, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros correspondientes en la Vereda de Divaquía del municipio de BETEITIVA – BOYACÁ.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de BETEITIVA - BOYACÁ, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta **notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros**, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son: QUERELLANTES: ELADIO ANGARITA ANGARITA, titular del Contrato de Concesión No. FCC-093 quien recibe notificación en la calle 6 No. 23 – 20 de la ciudad de Sogamoso – Boyacá y QUERELLADO: señor **EZEDIEL FERNÁNDEZ ROBLES**, a quien se **notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias** y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería

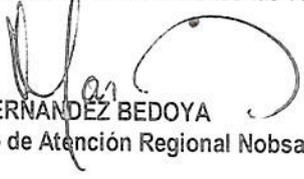
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

la Ley 685 de 2001, a partir del día ocho (8) de febrero de 2018 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (9) de febrero de 2018, a las 4:00 p.m.


MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectó: Sara Chaparro Fernández/ Abogada GSC PARN